



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

601

02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VICTORIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, SECTOR MACONDO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 5.7 LPS, PARA EL RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 3653, 4253, 9946 de 2018 y 0886 y 2423 de 2019 el señor JULIO RENE MERCADO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.703.494 de Algarrobo, solicita una concesión de agua subterránea para el beneficio del predio Victoria 2, localizada en el Corregimiento de Guacamayal, Sector Macondo, del Municipio de Zona Bananera, en caudal de 3 lps para riego y lavado de fruta la cual aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria no. 222-5839
- Documento que certifica el poseedor del predio
- Documento aclarando las coordenadas del pozo de la Finca Victoria 2
- Recibo de Caja No.1894 expedido por la Tesorería de la Corporación
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez
- Cédula de ciudadanía del solicitante Julio Rene Mercado Cantillo
- Información del pozo
- Diseño del perfil de pozos profundos

Que, estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.0872 de fecha Mayo 13 de 2019 la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera el concepto técnico correspondiente.

Que el día 2 de Julio de 2019, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO-Coordinador Ambiental de AUGURA Regional del Magdalena, aportó el resultado de prueba de bombeo bajo el radicado no. 5626 del predio La Victoria 2, la cual fu admitida mediante el Auto No.1192 de fecha Julio 8 de 2019.

Que en informe técnico de fecha 10 de julio de 2019 se realiza evaluación de la prueba de bombeo sobre el predio La Victoria 2, de la cual se rescata el aforo realizado sobre el predio, el cual arroja una disponibilidad de 6.0 lps.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

601
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VICTORIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, SECTOR MACONDO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 5.7 LPS, PARA EL RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

Que en informe técnico de fecha Julio 12 de 2019, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 19/06/2019 y se contó con la atención y el acompañamiento de las siguientes personas:

Julio René Mercado Cantillo
Dempsey Gómez Polo
trámite

Solicitante de la concesión
Funcionario de AUGURA, asesor del

Localización: El predio "Victoria 2" se localiza sobre las coordenadas N10°45'11.91" - W74°08'12.91", sector Macondo, corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Área total del predio: El certificado de tradición aportado, con matrícula inmobiliaria No. 222-6849, indica un área de 6.34 has.

Área cultivada: 6.34 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua es un pozo para la concesión aquí solicitada es un pozo ubicado en el predio "Victoria 2", sobre las coordenadas N10°45'11.91" - W74°08'12.91".

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Predio "Victoria 2"	Profundidad 12m	N10°45'11.91"
	Diámetro boca: 8"	W74°08'12.91".
	Caudal pozo: 6.0 lps (prueba bombeo)	

Uso del agua: Las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano y para el lavado de fruta.

Caudal solicitado: 3 lps.

Sistema de riego: Aspersión subfoliar

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio "Victoria 2" tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, por más de 20 años, sin



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

601
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VICTORIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, SECTOR MACONDO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 5.7 LPS, PARA EL RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

que se hubiese presentado problemas con terceras personas por interferencias con otros pozos, se considera que con el otorgamiento de la concesión la situación continuará igual.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna clase de oposición.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto, porque tanto el pozo fuente como las partes del sistema hidráulico se localizan dentro del predio solicitante.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba con motor diésel de 10 hp y bomba de 2" x 2" de Ø, la cual envía el agua, mediante sistema de riego por aspersión, al cultivo de banano y por tubería de 1.0" de Ø hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para el lavado de fruta. Las pocas aguas servidas que se producen son conducidas mediante canales al mismo cultivo, donde es absorbido por el suelo y el cultivo de banano.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua en el predio "Victoria 2" y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejado por CORPAMAG que se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR (has)	MÓDULO CONSUMO RIEGO (lps/ha)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps/ha)
Riego banano	6.34	0.81		5.43	
Lavado fruta	6.34		0.092		0.58
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					5.71 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 6.0 lps, lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

601
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VICTORIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, SECTOR MACONDO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 5.7 LPS, PARA EL RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

CONCEPTO

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 6.0 lps, lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que la misma norma, en su artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor JULIO RENE MERCADO CANTILLO, con im caudal 5.7 lps, ubicado sobre las coordenadas geográficas $N10^{\circ}45'11.91'' - W74^{\circ}08'12.91''$, para el riego y lavado de fruta, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 12 de Julio de 2019, en beneficio del predio "Victoria 2", ubicado en el Corregimiento de Guacamayal, Sector Macondo, del Municipio de Zona Bananera.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

601
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VICTORIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, SECTOR MACONDO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 5.7 LPS, PARA EL RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas presentada por el señor JULIO RENE MERCADO CANTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.703.494 de Algarrobo, a favor del predio "Victoria 2", ubicado en el Corregimiento de Guacamayal, Sector Macondo, del Municipio de Zona Bananera. con un caudal de 5.7lps para riego y lavado de fruta, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JULIO RENE MERCADO CANTILLO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

601
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VICTORIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, SECTOR MACONDO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 5.7 LPS, PARA EL RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JULIO RENE MERCADO CANTILLO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JULIO RENE MERCADO CANTILLO, quien actúa como propietario del predio "Victoria 2", y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

601
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VICTORIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, SECTOR MACONDO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 5.7 LPS, PARA EL RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Dayanna Quant
Revisó: Humberto Díaz-Karen Bozón
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente 5382

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 MAR. 2020 días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) DEMPOSEY ENRIQUE GÓMEZ POLO quien exhibió la C.C. No. 1.092.877.504 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 601 De fecha 02 MARZO 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 8287504

EL NOTIFICADOR

c. c. 12-552-416

10000